



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JAVIER DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2632764

En la ciudad de Changuillo, siendo las 12:00 horas, del día 18 de marzo del 2025, se reúnen los miembros del Comité de Selección encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección designado mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 241-2024-GM/MDCH de fecha 13 de diciembre del 2024 de la LICITACION PUBLICA N.º 004-2024-MDCH/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA de la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JAVIER DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2632764, por un valor referencial de Si 3,217,989.61 (Tres millones Doscientos Diecisiete Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 61/100 soles), con la finalidad de continuar con las Etapas de Admisión, Evaluación, Calificación según Orden de Prelación y Otorgamiento de la Buena Pro, de ser el caso.

El quórum necesario que exige la Normativa se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- Presidente Titular : Ing. RUBEN FERNANDO ORMEÑO ARANDA
- Primer Miembro Titular : Lic. KARTHERINE YASMIN ROJAS PACHAS
- Segundo Miembro Titular : Ing. DIOGENES VIVANCO VILCHEZ

I. PARTICIPANTES INSCRITOS EN EL SEACE

El presidente saluda a los miembros y declara por iniciado la presente reunión, procediendo luego a solicitar a la Subgerencia de Abastecimiento el registro de los participantes que se registraron a través del Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE), de acuerdo con el cronograma establecido, encontrándose registrado los siguientes participantes.

Nro.	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	Válido
2	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	Válido
3	10215556641	POMEZ CALLE JULIO CESAR	Válido
4	20136318323	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	Válido
5	20215462010	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	Válido
6	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Válido
7	20322446374	CONIESA E.I.R.L.	Válido
8	20339450197	EGASEL S.R.LTDA.	Válido
9	20364800500	S. NOVISA EIRL	Válido
10	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	Válido
11	20367759551	CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR SAC	Válido
12	20448562396	LCCONST E.I.R.L.	Válido
13	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	Válido
14	20452448069	AYI I I S R I	Válido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

15	20452795532	ELITE INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES EIRL.	Válido
16	20488351398	VIMCE S.R.L.	Válido
17	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
18	20490935275	CORPORACION & GRUPO APURUAY AM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido
19	20494207495	GALVEZ TRANS E.I.R.L.	Válido
20	20494263484	GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC	Válido
21	20494315034	MULTISERVICIO JESUS EL NAZARENO S.A.C.	Válido
22	20494508932	REYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
23	20494565065	CONSTRUCTORA CENTAURO DEL PERU S.R.L.	Válido
24	20494686369	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
25	20494742536	MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Válido
26	20495161774	GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.	Válido
27	20495171737	CONSERGHY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
28	20506003351	MEJESA S.R.L.	Válido
29	20514319368	CONSTRUCTORA MALLQUI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
30	20515422154	CONSTRUCTORA COPER E.I.R.L	Válido
31	20516077914	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES NORIEGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
32	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	Válido
33	20530786138	VICSA E.I.R.L.	Válido
34	20531947291	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	Válido
35	20534175664	MEGACONSTRUCCIONES E.I.R.L.	Válido
36	20534220473	KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Válido
37	20534348194	CONSTRUCCIONES MINERIA & CONSULTORIA AGUILAR E.I.R.L.	Válido
38	20534500247	CONSTRUCTORA CKL S.A.C.	Válido
39	20535069094	INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Válido
40	20535096652	TELUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
41	20536627228	ALELIB CONSTRUCTORA S.A.C. - ALELIB S.A.C.	Válido
42	20537185661	CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.	Válido
43	20542699435	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido
44	20544528026	SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A & L S.A.C.	Válido
45	20551805396	GRUPO JRC CONSTRUCTORA S.R.L.	Válido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" CHANGUILLO

46	20552839073	JARO CONTRATISTA S.A.C.	Válido
47	20552908903	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	Válido
48	20554422749	TERRAMAQ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
49	20557038338	C & R EJECUTORES S.A.C.	Válido
50	20568792182	CORPORACION CONSTRUCTORA CRONOX S.R.L.	Válido
51	20600319613	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	Válido
52	20600472233	EFF INGENIEROS E.I.R.L.	Válido
53	20600540891	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CRIZAFER S.A.C.	Válido
54	20600645511	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L	Válido
55	20600707826	CAFIMI GROUP E.I.R.L.	Válido
56	20601792215	CONSULT ENGINEERING & CONSTRUCCION E.I.R.L.	Válido
57	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Válido
58	20604191522	CGG MULTISERNING GENERALES E.I.R.L.	Válido
59	20604749591	FEMSYCON S.A.C.	Válido
60	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido
61	20608301853	SURCO CONSTRUCTORA S.A.C.	Válido
62	20609815249	ESTRELLA M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Válido
63	20610191551	PROYECT CONSMAR S.A.C.	Válido
64	20610845453	GLOBAL CONSTRUCCION E INGENIERIA DIAYFLOS S.R.L.	Válido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Con fecha 03 de marzo del 2025, se programó la etapa de presentación de ofertas, a través de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatoria, habiéndose presentado veintiún (21) ofertas al Procedimiento de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JAVIER DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JAVIER DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA				
20536627228	CONSORCIO CHANGUILLO		03/03/2025	11:42:57	Electronico
20495161774	GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.		03/03/2025	15:14:45	Electronico
20339450197	EGASEL S.R.LTDA.		03/03/2025	17:26:59	Electronico
20494207495	GALVEZ TRANS E.I.R.L.		03/03/2025	17:34:43	Electronico
20506003351	MEJESA S.R.L.		03/03/2025	17:37:30	Electronico
10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL		03/03/2025	17:37:58	Electronico
10215556641	POMEZ CALLE JULIO CESAR		03/03/2025	17:46:25	Electronico
20535096652	TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.		03/03/2025	17:54:08	Electronico
20495171737	CONSERGHY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		03/03/2025	18:40:08	Electronico
20544528026	SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A & L S.A.C.		03/03/2025	18:51:39	Electronico
20534500247	CONSTRUCTORA CKL S.A.C.		03/03/2025	19:18:05	Electronico
20610191551	CONSORCIO SAN JUAN		03/03/2025	19:54:13	Electronico
20490935275	CONSORCIO SAGITARIO		03/03/2025	20:36:13	Electronico
20494565065	CONSORCIO CHEI		03/03/2025	20:50:46	Electronico
20364800500	S. NOVISA EIRL		03/03/2025	20:56:23	Electronico
20535069094	CONSORCIO PIAGETT		03/03/2025	22:02:23	Electronico
20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.		03/03/2025	22:07:25	Electronico
20600472233	CONSORCIO MIRADORES		03/03/2025	22:20:25	Electronico
20552908903	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.		03/03/2025	22:23:24	Electronico
20568792182	CONSORCIO CAMINOS DEL INCA		03/03/2025	23:19:23	Electronico
20516077914	CONSORCIO HAMMER		03/03/2025	23:23:21	Electronico

III. ADMISIÓN DE OFERTAS

El comité de selección procede con verificar el cumplimiento para la admisión de ofertas conforme al Numeral 2.2.1. – Documentos de presentación obligatoria del Capítulo II – Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas en cumplimiento a los Numeral 81.2 del Art. 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; asimismo, hacemos mención el Numeral 41 de la Resolución 2742-2019-TCF-S3, a través del cual señala que: " la formulación y presentación de las ofertas en el marco del procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél"; por lo tanto, continuamos con el procedimiento de selección de acuerdo al detalle, que forma parte de la presente acta:

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL Y/O POSTOR	ANEXO 1	CERTIFICADO DE VIGENCIA	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ADMITIDO Y/O NO ADMITIDO
1	CONSORCIO CHANGUILLO	No Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	*****	NO ADMITIDO
2	GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.	No Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	NO ADMITIDO
3	EGASEL S.R.LTDA.	No Acredita	Acredita	No Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	NO ADMITIDO
4	GALVEZ TRANS E.I.R.L.	No Acredita	Acredita	No Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	NO ADMITIDO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

5	MEJESA S.R.L.	No Acredita	Acredita	No Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	NO ADMITIDO
6	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	No Acredita	No corresponde	Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	NO ADMITIDO
7	POMEZ CALLE JULIO CESAR	No Acredita	No corresponde	No Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	NO ADMITIDO
8	TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	No Acredita	Acredita	No Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	NO ADMITIDO
9	CONSERGHY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	2'896,190.65	ADMITIDO
10	SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A & L S.A.C.	No Acredita	Acredita	No Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	NO ADMITIDO
11	CONSTRUCTORA CKL S.A.C.	No Acredita	Acredita	No Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	NO ADMITIDO
12	CONSORCIO SAN JUAN	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	2'896,190.65	ADMITIDO
13	CONSORCIO SAGITARIO	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	2'896,190.65	ADMITIDO
14	CONSORCIO CHEI	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	No Acredita	*****	NO ADMITIDO
15	S. NOVISA E.I.R.L.	No Acredita	Acredita	No Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	NO ADMITIDO
16	CONSORCIO PIAGETT	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	No Acredita	*****	No ADMITIDO
17	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	No Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	*****	NO ADMITIDO
18	CONSORCIO MIRADORES	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	No Acredita	*****	No ADMITIDO
19	COPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	No Acredita	Acredita	No Acredita	Acredita	Acredita	No corresponde	*****	No ADMITIDO
20	CONSORCIO CAMINOS DEL INCA	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	No Acredita	*****	No ADMITIDO
21	CONSORCIO HAMMER	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	Acredita	No Acredita	*****	NO ADMITIDO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3.1 DE LA SUBSANACION DE OFERTAS:

3.1.1 Con fecha 06 de marzo del 2025, este colegiado solicita la subsanación de ofertas a través de la plataforma del SEACE, con respecto a la promesa de consorcio con las firmas legalizadas por parte de sus integrantes de consorcio de lo siguientes postores;

ITEM	POSTOR	SUBSANO
1	CONSORCIO SAGITARIO	SI
2	CONSORCIO PIAGETT	NO
3	CONSORCIO MIRADORES	NO
4	CONSORCIO CHEI	SI
5	CONSORCIO CAMINOS DEL INCA	NO
6	CONSORCIO HAMMER	NO

En cumplimiento al literal c) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que menciona: durante el desarrollo de la admisión evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta: "c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" CHANGUILLO

firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta", toda vez que un plazo no mayor de un (01) día hábil para subsanar su oferta.

Ahora de la revisión de la plataforma del SEACE, este colegiado reviso si los postores subsanaron su oferta, por lo que a continuación se detalla;

- 1- Con respecto al postor **CONSORCIO SAGITARIO**, si subsano su oferta, como se detalla en la siguiente imagen;

Búsqueda de Participante

Subsanado: Postor:

Nro.	Fecha de Notificación	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Días para Subsanar	Item(s) a Subsanar	Subsanado	Fecha de Subsanación	Acciones
1	06/03/2023	20490923275	CONSORCIO SAGITARIO	1		SI	07/03/2023	

1 registros encontrados, mostrando 1 registros de 1 a 1. Página 1 / 1

Por lo consiguiente, este colegiado habiendo constatado que el **CONSORCIO SAGITARIO** ha subsanado la legalización de la promesa de consorcio, concluye declarar **ADMITIDA** la oferta del postor.

- 2- Con respecto al postor **CONSORCIO PIAGETT**, NO subsano su oferta, como se detalla en la siguiente imagen;

Subsanado: Postor:

Nro.	Fecha de Notificación	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Días para Subsanar	Item(s) a Subsanar	Subsanado	Fecha de Subsanación	Acciones
1	06/03/2023	20535069094	CONSORCIO PIAGETT	1		No		

1 registros encontrados, mostrando 1 registros de 1 a 1. Página 1 / 1

Por lo consiguiente, este colegiado habiendo constatado que el **CONSORCIO PIAGETT**, no ha subsanado la legalización de la promesa de consorcio, concluye declarar **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

[Three handwritten signatures in blue ink]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

3- Con respecto al postor **CONSORCIO MIRADORES**, NO subsano su oferta, como se detalla en la siguiente imagen;

Búsqueda de Participante

Subsanado [Seleccione] Postor Nombre/Razón social CONSORCIO MIRADORES

Buscar Limpiar

Regresar

Nro.	Fecha de Notificación	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Días para Subsanar	Item(s) a Subsanar	Subsanado	Fecha de Subsanación	Acciones
1	06/03/2025	20600472233	CONSORCIO MIRADORES	1	Q	No		

Por lo consiguiente, este colegiado habiendo constatado que el **CONSORCIO MIRADORES**, NO ha subsanado la legalización de la promesa de consorcio, concluye declarar **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

4- Con respecto al postor **CONSORCIO CHEI**, SI subsano su oferta, como se detalla en la siguiente imagen:

Presentación de Subsanación

Fecha Presentación	07/03/2025
Usuario quien subsanó	20494565065
Fecha y Hora Subsanación	07/03/2025 15:24:12 PM

Detalle de archivos de subsanación de oferta

Nro.	Nombre del archivo	Tipo de Archivo	Tamaño de Archivo	Documento
1	(CONTRATO CONSORCIO CHEI.pdf KB)	pdf	1222304	

Nro. Item	Descripción del ítem
1	CREACION DEL SERVICIO DE HOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JAVIER DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA
1	CREACION DEL SERVICIO DE HOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JAVIER DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

Por lo consiguiente, este colegiado habiendo constatado que el **CONSORCIO CHEI**, SI ha subsanado la legalización de la promesa de consorcio, pero ha modificado los porcentajes de la participación de los consorciados, concluye declarar **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

5- Con respecto al postor **CONSORCIO CAMINOS DEL INCA**, NO ha subsano su oferta, como se detalla en la siguiente imagen;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Datos del postor

RUC / Código	20566792182
Consortio	SI
Nombre o razón social	CONSORCIO CAMINOS DEL INCA

[Registrar](#) [Regresar](#)

Nro.	Fecha de Notificación	Días para Subsananar	Estado Solicitud	Acta de Observación	Subsanado	Acciones
1	05/03/2025	1	Publicado	(754561 KB)	No	

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Por lo consiguiente, este colegiado habiendo constatado que el **CONSORCIO CAMINOS DEL INCA**, **NO** ha subsanado la legalización de la promesa de consorcio, concluye declarar **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

6- Con respecto al postor **CONSORCIO HAMMER**, **NO** subsano su oferta, como se detalla en la siguiente imagen;

Datos del postor

RUC / Código	20516077914
Consortio	SI
Nombre o razón social	CONSORCIO HAMMER

[Registrar](#) [Regresar](#)

Nro.	Fecha de Notificación	Días para Subsananar	Estado Solicitud	Acta de Observación	Subsanado	Acciones
1	06/03/2025	1	Publicado	(801240 KB)	No	

Por lo consiguiente, este colegiado habiendo constatado que el **CONSORCIO HAMMER**, **NO** ha subsanado la legalización de la promesa de consorcio, concluye declarar **NO ADMITIDA** la oferta del postor.

3.2 OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN LAS OFERTAS.

3.2.1 Al postor MEJESA S.R.L, se le observa lo siguiente;

De la revisión de la Oferta Técnica del postor **ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02**, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como GERENTE GENERAL, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la **Resolución N° 0431-2025-TCE-S4**, donde señala claramente que "la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" CHANGUILLO

de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel".

- Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE - S1, del tribunal de contrataciones del estado, el cual indica lo siguiente: "no es función del Comité de Selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehaciente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato...."
- Por último, se trae a colación la Resolución N° 381-2019-TCE-S1, donde indica que cada postor "debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando "sin recurrir a interpretaciones".

Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **MEJESA S.R.L.**

3.2.2 Al postor CONSTRUCTORA CKL S.A.C., se le observa lo siguiente;

De la revisión de la Oferta Técnica del postor ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como GERENTE GENERAL, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que "la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel".
- Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE - S1, del tribunal de contrataciones del estado, el cual indica lo siguiente: "no es función del Comité de Selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehaciente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato...."
- Por último, se trae a colación la Resolución N° 381-2019-TCE-S1, donde indica que cada postor "debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando "sin recurrir a interpretaciones".
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor CONSTRUCTORA CKL S.A.C.

3.2.3 Al postor TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., se le observa lo siguiente;

De la revisión de la Oferta Técnica del postor ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como GERENTE GENERAL, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que "la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel".
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin incurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)".

- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

3.2.4 Al postor SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A&L S.A.C. Se le observa lo siguiente:

De la revisión de la Oferta Técnica del postor ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como GERENTE GENERAL, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin incurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)".
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor SERVICIO Y CONSTRUCCIONES A&L S.A.C.

3.2.5 Al postor JULIO CESAR POMEZ CALLE, se observa lo siguiente

De la revisión de la Oferta Técnica del postor ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como GERENTE GENERAL, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin incurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" CHANGUILLO

- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **JULIO CESAR POMEZ CALLE**.

3.2.6 Al postor **EGASEL S.R.L.**, se observa lo siguiente

De la revisión de la Oferta Técnica del postor **ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02**, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como **GFRFNTF GFNFRAI**, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin incurrir a interpretaciones**. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: "(...) **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)**".
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **EGASEL S.R.L.**

3.2.7 Al postor **CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.**, se observa lo siguiente

De la revisión de la Oferta Técnica del postor **ANEXO N° 02**, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como **GFRFNTF GFNFRAI**, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin incurrir a interpretaciones**. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: "(...) **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)**".
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.**



3.2.8 Al postor CONSTRUCTORA PERU TRACTOR S.C.R.L se observa lo siguiente

De la revisión de la Oferta Técnica del postor **ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02**, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como GERENTE GENERAL, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin incurrir a interpretaciones**. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: *"(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)"*.
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **CONSTRUCTORA PERU TRACTOR S.C.R.L.**

3.2.9 Al postor GALVEZ TRANS E.I.R.L, se observa lo siguiente

De la revisión de la Oferta Técnica del postor **ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02**, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como GERENTE GENERAL, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material, así mismo la oferta económica no está según al formato indicado en las Bases Integradas (no determina el costo directo de la obra).

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin incurrir a interpretaciones**. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: *"(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)"*.
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **GALVEZ TRANS E.I.R.L.**

3.2.10 Al postor GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L., se observa lo siguiente:

De la revisión de la Oferta Técnica del postor **ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02**, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como GERENTE GENERAL, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material, así



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

mismo la oferta económica no está según el formato indicado en las Bases Integradas (no determina los gastos fijos y gastos variables de la obra).

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin incurrir a interpretaciones**. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: "(...) **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)**".
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.**

3.2.11 Al postor CONSORCIO CHANGUILLO. Se le observa lo siguiente;

De la revisión de la Oferta Técnica del postor **ANEXO N° 01, ANEXO N° 02, ANEXO N° 03 Y ANEXO N° 04 tienen fecha anterior a la presentación de ofertas**, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material, así mismo la oferta económica no está según el formato indicado en las Bases Integradas (no determina los gastos fijos y gastos variables de la obra).

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin incurrir a interpretaciones**. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: "(...) **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)**".
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **CONSORCIO CHANGUILLO**.

3.2.12 Al postor NOVISA E.I.R.L Se le observa lo siguiente;

De la revisión de la Oferta Técnica del postor **ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02**, se observa que ha presentado su oferta como postor y/o representante legal, cuando de la revisión de su cargo en la Vigencia de Poder se le faculta como GERENTE GENERAL, alterando el contenido de su oferta, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material,

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" CHANGUILLO

- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin incurrir a interpretaciones**. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: "(...) **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)**".
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **NOVISA E.I.R.L.**

3.2.13 Al postor JESUS ANGEL CORDOVA ESPINOZA Se le observa lo siguiente:

De la revisión de la Oferta Técnica del postor **ANEXO N° 01**, se verifica que el domicilio declarado no está actualizado lo cual es distinto a lo señalado en el OSCE, lo cual incumple con lo declarado en el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual a la letra indica que los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación, este alcance no sería materia de subsanación como lo indica el art 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que no es un error formal o material,

- Aunado a ello se trae a colación el numeral 48 de la Resolución N° 0431-2025-TCE-S4, donde señala claramente que *"la formulación y presentación de las ofertas en un procedimiento de selección, es de exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel"*.
- Por otro lado, se tiene que la Resolución N° 03578-2023-TCE-S1 señala: "cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin incurrir a interpretaciones**. Así pues, **toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante por lo requerido por la Entidad". Asimismo, lo establecido en la Resolución N° 4016-2022-TCE-S1 que señala: "(...) **no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)**".
- Por lo tanto, de los argumentos y fundamentos antes expuestos, este colegiado acuerda por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **JESUS ANGEL CORDOVA ESPINOZA**.

IV. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Culminado la Admisión de las Ofertas, este colegiado procedió a realizar la Evaluación de la Oferta de acuerdo al inciso a) y b) del Numeral 82.3 del Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en tal sentido, se procede a detallar el siguiente resultado:

Ítem	Postor	Monto Ofertado (S/)	B. Sostenibilidad Ambiental y Social	C. Integridad en la Contratación Pública	Total	Orden de Prelación
1	CONSERGHY S.A.C.	S/ 2,896,190.65 95.00 PUNTOS	03 puntos	02 puntos	100.00 puntos	Empate
2	CONSORCIO SAGITARIO	S/ 2,896,190.65 95.00 PUNTOS	03 puntos	02 puntos	100.00 puntos	Empate



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" **CHANGUILLO**

3	CONSORCIO SAN JUAN	S/ 2,896,190.65 95.00 PUNTOS	03 puntos	02 puntos	100.00 puntos	Empate
---	--------------------	---------------------------------	-----------	-----------	------------------	--------

En ese sentido de acuerdo a la lo expuesto en el cuadro anterior se evidencia que 3 postores (**CONSERGHY S.A.C., CONSORCIO SAGITARIO y CONSORCIO SAN JUAN**) acumulan 100 puntos determinándose un empate, por lo cual se trae a colación el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde señala lo siguiente;

"(...) b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo".

Bajo ese contexto este colegiado realizara el sorteo electrónico, a través de la plataforma del **SEACE**, con la finalidad de continuar con la etapa de calificación de oferta de acuerdo al **ORDEN DE PRELACION**.

V. ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Culminado la Admisión de las Ofertas, este colegiado procedió a realizar la Calificación de las Ofertas de acuerdo al Numeral 82.1 del Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en tal sentido, se procede a detallar el siguiente resultado:

N°	NOMBRE DEL POSTOR	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CALIFICADO/DESCALIFICADO
		EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE			
			FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
1	CONSORCIO SAN JUAN	Numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 39 RLCE	Numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 39 RLCE	Numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 39 RLCE	ACREDITA LA EXPERIENCIA SOLICITADA	CALIFICADO
2	CONSERGHY S.A.C.	Numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 39 RLCE	Numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 39 RLCE	Numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 39 RLCE	ACREDITA LA EXPERIENCIA SOLICITADA	CALIFICADO
3	CONSORCIO SAGITARIO	Numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 39	Numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 39	Numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 39 RLCE	ACREDITA LA EXPERIENCIA SOLICITADA	CALIFICADO

VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

De acuerdo con los resultados obtenidos en las etapas de admisión, evaluación, orden de prelación, y calificación de ofertas, el Comité de selección por decisión unánime acuerda otorgar la Buena Pro de la **LICITACION PUBLICA N° 004-2024-MDCH/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA** de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Comité de Selección



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	POSTOR	MONTO ADJUDICADO
CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JAVIER DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" C.U.I 2632764"	CONSORCIO SAN JUAN	S/ 2,896,190.65 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Ciento Noventa con 65/100 soles)

Acto seguido el presidente del Comité de Selección dio lectura del Acta, y no existiendo observaciones a la misma, siendo las 17:00 horas, se dio por concluida la reunión, suscribiendo la presente acta todos los presentes en señal de conformidad.



Ing. RUBÉN FERNANDO ORMEÑO ARANDA
Presidente Titular
Comité de selección



Lic. KARTHÉRINE YASMIN ROJAS PACHAS
Primer Miembro Titular
Comité de selección



Ing. DIOGENES VIVANCO VILCHEZ
Segundo Miembro Titular
Comité de selección



Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO

Objeto de la Contratación : Obra

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDCH-CS-1

Nro. Convocatoria : 1

Descripción del Objeto : CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD UREANA EN LAS VIAS LOCALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JAVIER DISTRITO DE CHANGUILLO DE LA

Datos del ítem y sorteo

Número ítem	1	Fecha :	13/03/2025	Hora :	9:58 PM
Descripción ítem	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD UREANA EN LAS				
Usuario que actualizó :	RAYSA LUCIA ESTRADA PÉREZ				

Listado del Resultado de Desempate

Código/Ruc Postor	Razón Social	Puntaje Total con Bonificación	Orden de Prelación
20610191551	CONSCRIC SAN JUAN	100.0	1
20495171737	CONSERGHY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	100.0	2
2049093527E	CONSORCIO SAGITARIO	100.0	3